631

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.22-127

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-22-3848 *Fecha:* 23 DIC 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA LICENCIA AMBIENTAL"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022–09587 del 07 de julio de 2022, el señor JOSÉ JUAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de Materiales de Construcción dentro del área establecida en el contrato de concesión No RFL-12271, en las veredas el Morro y Marroquín en el Municipio de Yopal – Departamento de Casanare".

Mediante oficio No. 500.26.1.22-06316 del 05 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA requirió al señor el señor JOSÉ JUAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de Materiales de Construcción dentro del área establecida en el contrato de concesión No RFL-12271, en las veredas el Morro y Marroquín en el Municipio de Yopal – Departamento de Casanare".

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022 –13036 del 14 de septiembre de 2022, el señor JOSÉ JUAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, complementó la documentación técnica y jurídica requerida por esta entidad.

Que, para los fines pertinentes, el señor JOSÉ JUAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Licencia Ambiental.
2. Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0
4. Documento de identificación personal del señor JOSÉ JUAQUÍN PONGUTA MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.532.085 de Sogamoso – Boyacá.
5. Copia del contrato de concesión otorgado por la Autoridad Minera.
6. Certificado de compatibilidad de uso de suelo con el proyecto vigente.
7. Certificado de registro minero.
8. Formulario determinación de costos del proyecto con un valor de tres mil ochocientos diez millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos mcte ($3´810.547.400).

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.22-127

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-22-3848 *Fecha:* 23 DIC 2022

Mediante oficio No. 500.5.3.22-07910 de fecha 06 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al señor JOSÉ JUAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, el valor de los servicios ambientales de evaluación del de la Licencia Ambiental para el proyecto Explotación de materiales de construcción dentro del área establecida enel contrato de concesión No RFL-12271; en las veredas el Morro y Marroquín en el municipio de Yopal departamento de Casanare de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2154 de fecha 19 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4886 de fecha 20 de octubre de 2022, por un valor de DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE M/CTE. ($ 19.052.737.), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor JOSÉ JUAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, bajo el radicado No. YO 2022–13036 del 14 de septiembre de 2022, tendiente a evaluar una Licencia Ambiental para el proyecto Explotación de materiales de construcción dentro del área establecida en el contráto de concesión No RFL-12271, en las veredas el Morro y Marroquín en el municipio de Yopal departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

AUTO No. 500.6-22-3848 *Fecha:* 23 DIC 2022

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará*

(…)".

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y*

resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el inciso primero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.22-127

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-22-3848 *Fecha:* 23 DIC 2022

reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. **De la Licencia Ambiental**. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 define:

> (...) *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos natura/es renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.*
>
> *La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (...)*

RESPECTO A LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

El articulo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación: *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

633

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3848 *Fecha:* 23 DIC 2022

Revisados los antecedentes, se concluye que, el señor JOSÉ JUAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto Explotación de materiales de construcción dentro del área establecida en el contrato de concesión No RFL-12271, en las veredas el Morro y Marroquín en el municipio de Yopal departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor JOSÉ JUAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, y No Vital 0200090005022822001 bajo el radicado No. YO 2022–13036 del 14 de septiembre de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Explotación de materiales de construcción dentro del área establecida en el contrato de concesión No RFL-12271, en las veredas el Morro y Marroquín en el municipio de Yopal departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas se llevarán en el expediente No. 500.26.1.22-127.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el señor JOSÉ JUAQUÍN PONGUTA MESA en calidad de representante legal de CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U con Nit No 900050228-0, y No Vital 0200090005022822001, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la Licencia Ambiental para el proyecto Explotación de materiales de construcción dentro del área establecida en el contrato de concesión No RFL-12271, en las veredas el Morro y Marroquín en el municipio de Yopal departamento de Casanare, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a representante legal de la empresa CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRAS CIVILES E.U identificada con Nit No 900050228-0, en la Calle 21 No 20 - 46 en Yopal - Casanare, o al correo electrónico contecoc@hotmail.com y al mineriamorroyopal@gmail.com o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.22-127 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3848 *Fecha:* 23 DIC 2022

la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas V
Profesional Jurídico de la SCCA

Proyectó: Juliana Giraldo López
Apoyo Proceso de Evaluación SCCA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 500.6.22-3848 FECHA 23 DIC 2022
NOTIFICADO Jose Joaquin Ponguta Mesa
C.C 9.932.086 DE Sogamoso
FIRMA
NOTIFICADOR Floral Héctor Parrado
C.C 525179176 DE Bogotá
LUGAR Y FECHA Yopal 20 Enero 2023